

ORDEN de 3 de julio de 1986, sobre desconcentración de competencias en los Delegados de Gobernación.

Asignadas las competencias transferidas en materia de casinos, juego y apuestas a la Consejería de Gobernación en virtud del Decreto 269/1984, de 16 de octubre y regulado el ejercicio de dichas competencias por Decreto 273/1984, de 23 de octubre, de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Final Segunda del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, en su redacción corregida de fecha 22 de abril (BOJA de 3 de mayo), y mientras no se desarrolle reglamentariamente la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único. Corresponderá a los Delegados de Gobernación, en el ámbito territorial de su competencia, en lo que respecta a los Casinos de Juego, autorizar, en los términos que determine la Dirección General de Política Interior, el diligenciado y sellado de los siguientes libros y registros:

- a) Registro de beneficios, en los juegos de círculo.
- b) Registro de anticipos, en los juegos de contrapartida.
- c) Libro-registro de control de ingresos, para uno y otro tipo de juegos.

Sevilla, 3 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 3 de julio de 1986, sobre una subvención a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la organización de un seminario sobre Energías Renovables.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la concesión de una subvención a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como colaboración de esta Consejería a la organización de un Seminario sobre Energías Renovables a celebrar en Sevilla del día 22 al 27 de septiembre del presente año.

Considerando:

1º) Que la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos prioritarios de esta Consejería, por cuanto la utilización de este tipo de energía contribuirá al aprovechamiento de unos recursos energéticos propios de los que está, en general, bien dotada nuestra Comunidad Autónoma, con la consiguiente disminución de nuestra dependencia externa y una mayor diversificación del abastecimiento energético.

2º) Que el referido Seminario organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo contribuirá a un mejor conocimiento de la situación y perspectivas de las energías renovables de mayor interés para Andalucía, así como de las más modernas tecnologías para su aprovechamiento, entre empresarios y profesionales interesados en su aplicación.

3º) Que una de las finalidades del Seminario sobre Energías Renovables es dar una mayor difusión a las políticas institucionales en este campo, tanto de la propia Junta de Andalucía y de la Administración Central, como de Organismos supranacionales (Agencia Internacional de la Energía y Comunidades Europeas).

4º) Que es el Capítulo VII, Aplicación Económica 774, del Presupuesto de esta Consejería, existe crédito económico suficiente como para poder hacer frente al pago de la presente subvención.

Vistos: El Artº 39 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Artº 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regula la Concesión de las mismas y demás disposiciones complementarias.

RESUELVO

Conceder una subvención de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como colaboración de esta Consejería en el Seminario sobre Energías Renovables, a celebrar en Sevilla de 22 a 27 de septiembre.

Sevilla, 3 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 23 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce dictada por la Magistratura de Trabajo nº 6 de Sevilla recaída en los autos nº 1751/85 seguidos a instancia de don Antonio Luis Peña García.

Ilmo. Sr:

En los autos registrados con el nº 1751/85 seguidos a instancia de D. Antonio Luis Peña García contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en reclamación de clasificación profesional, ha recaído sentencia in voce de la Magistratura nº 6 de la de Sevilla, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada, parcialmente, por Antonio Luis Peña García, contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la suma de ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesetas, en concepto de diferencias retributivas hasta el 26.7.85».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial de Sevilla.

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de mayo de 1986, de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares modelo tipo para la contratación de obras mediante los sistemas de contratación directa, subasta con trámite de admisión previa, concurso y concurso de proyecto y obra con trámite de admisión previa, (BOJA núm. 62, de 26.6.86).

Advertido error en el Texto de la Orden arriba referenciada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.283, punto 8; 8.3 donde dice:

«Si se realizan recepciones...» debe decir: «Si se realizaran recepciones»...

En la página 2.297 (Anejo III); punto 5, donde dice:

«El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de subasta con admisión previa...» debe decir «El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de concurso con admisión previa».

En la página 2.299, al principio de la página, donde dice:

«...ción del contrato al licitador que sea el mejor postor, en su caso, procediéndose a la notificación...», debe decir:

«...ción del contrato, de conformidad con el párrafo anterior, procediéndose a la notificación...».

En la página 2.305. Punto 6; 6.1. Contenido de la proposición, donde dice:

«los licitadores presentarán tres sobres sellados y firmados...», debe decir:

«los licitadores presentarán cuatro sobres sellados y firmados...».

En la página 2.306, punto 6.2. Admisión previa, donde dice:

«el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios a la subasta» debe decir:

«el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios al concurso».

Y a continuación donde dice:

«Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa a la subasta...», debe decir:

Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa al concurso...»

Sevilla, 3 de julio de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se conceden los Premios de Investigación en tecnología mecánica agraria y alimentaria 1986.

Finalizado el plazo de presentación de trabajos para optar a los premios de Investigación en tecnología mecánica agraria y alimentaria, convocados por Resolución de 29 de enero de 1986 (BOJA núm. 10 de 4 de febrero) y reunido el jurado designado al efecto, se emite el siguiente fallo:

Premio de Investigación en tecnología mecánica agraria y alimentaria 1986, dotado con 250.000 pts., a D. Francisco Manuel Muñoz Márquez por su trabajo «Línea universal para selección hortofrutícola». Así mismo, el jurado acuerda conceder la ayuda de 1.000.000 pts. previsto en la Resolución de la Convocatoria, para la realización del prototipo correspondiente, siempre que sean aportadas las garantías suficientes de su ejecución.

Accésit dotado con 100.000 pts. a D^a M^a Luisa Soriano Martín por su trabajo elaborado en equipo «Sistema de control de calidad de los tratamientos fitosanitarios». El jurado le concederá una ayuda adicional de 300.000 pts. para el perfeccionamiento del proyecto.

Sevilla, 27 de julio de 1986.— El Director General, Javier Calatrava Requena.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de abril de 1986, por la que se dictan normas y se fijan criterios para la concesión de ayudas financieras a las Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro que pretendan llevar a cabo inversiones dirigidas al fomento del comercio.

Al objeto de facilitar a las Corporaciones de derecho público sin fines de lucro la posibilidad de acogerse a los beneficios financieros que, en desarrollo de su programa, tiene establecida la Dirección General de Comercio de esta Consejería y no limitar tales ayudas solo a aquellos supuestos de inversiones materiales de carácter directamente productivos, se establece por esta Orden el instrumento jurídico necesario para ejecución de tales ayudas. Por ello y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero. Las Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro, cuyo objeto corporativo esté dirigido hacia la ayuda, defensa, fomento o modernización del sector de la distribución comercial, y que pretendan llevar a cabo alguna inversión de las definidas en el artículo 2º de esta Orden, podrán obtener ayudas financieras para la ejecución de tales proyectos siempre que cumplan las condiciones en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Las inversiones a que se refiere el artículo 1º podrán materializarse en la ejecución de alguno o algunos de los siguientes proyectos:

1º. Ampliación, mejora o modernización de sus instalaciones, siempre que éstas redunden en beneficio del sector de la distribución comercial a juicio de la Dirección General de Comercio.

2º. Establecimiento de gabinete técnico comercial permanente, cuyo proyecto habrá de aprobarse previamente por la Dirección General de Comercio.

3º. Cuolquier otro proyecto que ajustándose a los fines señalados en el artículo 1º, sea aprobado por la Dirección General de Comercio.

Artículo Tercero. Los ayudas financieras se nutrirán de créditos provenientes de Cajas de Ahorro o Banca Privada y la subvención que en cada caso concederá la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.780. del Presupuesto de 1986 o la equivalente en ejercicios posteriores.

Artículo Cuarto. La subvención que puede conceder la Consejería no supondrá nunca una minoración en el interés normal del préstamo, superior a seis puntos. La cuantía de la subvención así obtenida, se destinará a la amortización parcial del principal del préstamo concedido por la entidad crediticia.

En todo caso el importe del préstamo no será superior al 70% de la inversión total que proceda, ni a los veinticinco millones de pesetas.

Artículo Quinto. Será condición indispensable para la concesión de los beneficios a que se refiere el artículo 4º de esta Orden, no haber finalizado la ejecución de la inversión real antes de presentar la solicitud de ayuda financiera.

Artículo Sexto. En cuanto a las solicitudes y procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes, se estará a lo establecido en los artículos 10 a 15 de la Orden de 4 de diciembre de 1985, publicada en el BOJA núm 1, de 4 de enero de 1986.

Artículo Séptimo. Se faculta al Director General de Comercio a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Unica. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones en el Sector de la Distribución Comercial.

La firma del Convenio único de 9 de abril de 1986, suscrito por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, Federación de Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Banca Privada, que publica el BOJA n° 37 de 30 de abril de 1986, abre una nueva posibilidad de ayudas al Sector de la Distribución Comercial que podrá beneficiarse de ellas en forma de créditos a baja interés.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio y a propuesta del Director General de Comercio,

DISPONGO:

Artículo Primero: Los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1º de la Orden de 4 de diciembre de 1985 (BOJA n° 1 de 4 de enero de 1986) podrán acogerse a los beneficios de financiación previstos en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos que en la misma se establecen.

Artículo Segundo: Las ayudas financieras se nutrirán del crédito proveniente del Convenio firmado por la Junta de Andalucía con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Banca Privada y la subvención que en cada caso conceda la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Comercio, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.770 del Presupuesto de 1986 o la equivalente en ejercicios posteriores.

Artículo Tercero: La cuantía máxima de los créditos a conceder, será la que se deduzca del Convenio referido y la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá, en ningún caso, una minoración en el interés del préstamo superior a tres puntos, y la totalidad de la misma se destinará necesariamente a cancelación parcial del préstamo.

De forma excepcional se podrá autorizar una subvención superior a la establecida.

Artículo Cuarto: En cuanto a beneficiarios, condiciones características de los proyectos, solicitudes y procedimiento se estará a lo establecido en la Orden de 4 de diciembre de 1985, con las siguientes modificaciones:

1. A las solicitudes, además de la documentación exigida en el artículo 11º de la citada Orden, se acompañará carta de la Entidad de Crédito, comprometiéndose a conceder el préstamo una vez aprobado el expediente correspondiente por la Dirección General de Comercio, haciendo constar en la misma todas las condiciones financieras del préstamo.

2. Para la expedición del certificado acreditativo de la inversión que, según el artº 13º de la Orden referido anteriormente, deberá despachar la Delegación Provincial, se exigirá al interesado fotocopia cotejada de la póliza o escritura de préstamo, que se unirá a dicho certificado.

Artículo Quinto: Se faculta al Director General de Comercio o